

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 22 de mayo de 1886.

NUMERO 115.

ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Sábado 22.—San Ubaldo, ob. y conf.; santa Rita de Casin, viuda; san Casto y san Emilio, mrs.; santa Quiteria y Julia, virg. y mrs.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Acta.

Código Civil.

Secretaría de Hacienda.

Oficios.—Acuerdo.—Estado de billetes de Aduana.—Conocimiento de multas impuestas por la Inspección.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos.—Conocimientos.

Secretaría de Guerra.

Cartera de Marina.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Anuncios

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESION 14.^a ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las siete de la noche del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Aragón, Esquivel (Fabian), Rojas T., Soto, Castro, Carazo, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Jiménez, García, Guévara, Dávila, Zamora, Ulloa, Rivera, Alvarado, Santos, Montealegre y los Secretarios.

Artº 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artº 2º.—Con el despacho correspondiente y el "Públicese" del Poder Ejecutivo se recibió del Honorable señor Secretario de Estado en el departamento de Justicia un ejemplar del decreto de "Enmiendas á la Constitución."

Artº 3º.—Se puso en discusión la forma del decreto número 7 y aprobada, se emitió éste en los términos siguientes: (Aquí el decreto).

Artº 4º.—Siendo este el día señalado por el artículo 3º de la sesión del diez y siete de este mes para oír la lectura de la memoria correspondiente á las carteras de Gobernación, Policía y Fomento, se presentó el Honorable señor Secretario de Estado en el Despacho

de los ramos indicados. Introducido al salón de sesiones por los Secretarios del Congreso, y constituido en el lugar que le estaba designado, dió lectura á la Memoria en referencia. Concluida ésta se retiró. Se pasó este asunto al estudio de la Comisión respectiva.

Se suspendió la sesión

Trascurridos algunos minutos, se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Artº 5º.—La Comisión de Guerra presentó el dictamen que ha emitido sobre los Decretos números 2, 3, 9, 19, y 27 expedidos por la Comisión Permanente en el último receso del Congreso. Puesto en discusión, el Diputado García, miembro de la Comisión expresada, hizo una reseña de los servicios prestados por el inválido Juan Láscarez en su calidad de músico militar de la banda de Cartago, á que se refiere el Decreto número 19 antes citado y añadió, que cuando el referido Láscarez contaba apenas quince años, y aun no tenía conocimientos de música, tomó una corneta y la tocó con la destreza que lo hubiera hecho un músico veterano; y que por los inconvenientes y enfermedades que trae consigo la carrera que fué forzado á elegir, ha sido un mártir del servicio militar, por cuyos motivos propone se eleve á veinticinco pesos la pensión asignada en el decreto á que alude. El Diputado Santos dijo: que cuando vió el oculto del militar don Juan Méndez, creyó muy justo concederle la pensión que solicita; pero que póstumo por razones que dió el Diputado Rojas para resolverla cuando el Congreso tenga conocimiento de la situación rentística del país, cree que la proposición de que se trata debe seguir la condición de las solicitudes referentes á pensión.

El Diputado García contestó que no ha presentado ninguna proposición como afirma el señor Santos; que simplemente ha hecho moción para que se aumente la pensión de Láscarez, atendido que es un mártir del servicio militar, y que se trata de discutir el decreto que á la misma se refiere. El Representante Rojas Troyo observó: que según lo dispuesto por acuerdo anterior del Congreso no debía admitirse la moción indicada, puesto que los asuntos de este género quedaron reservados para cuando se conozca la situación del Tesoro Público. El Presidente manifestó: que el Directorio ha considerado que la moción referida debe proponerse por escrito mediante una exposición separada; y en tal concepto, ha creído deber diferir la discusión de este asunto para cuando se hayan llenado las formalidades reglamentarias. Se consideró suficientemente discutido el dictamen relacionado y fué admitido, señalándose para el primer debate del proyecto que en el mismo dictamen se propone, la sesión del día de mañana.

Siendo las nueve y media de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL.

Presidente.

A. VENEGAS.—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

CODIGO CIVIL.

(Continúa.)

TITULO XIII.

De la sucesión testamentaria.

CAPÍTULO I.

Del testamento en general.

Art. 577.—No puede hacerse testamento por procurador. Tampoco puede depender del arbitrio de otro, sea en cuanto á la institución ó á la designación del objeto de la herencia ó legado, sea en cuanto al cumplimiento ó no cumplimiento de las disposiciones.

Art. 578.—No vale la disposición que depende de instrucciones dadas ó de recomendaciones hechas secretamente á otro, ó que se refiere á documentos no auténticos, ó que sea hecha á favor de personas inciertas y que no pueden llegar á ser ciertas y determinadas.

Art. 579.—Las reglas sobre consentimiento para las obligaciones regirán en materia de testamentos en cuanto sean aplicables.

Art. 580.—La invocación de un motivo falso no anula la disposición, á no ser que haya sido anunciado en forma de condición ó que del mismo testamento aparezca que el testador ha querido que la eficacia del legado ó herencia dependa de la existencia de la causa invocada.

Art. 581.—La expresión de un motivo contrario á derecho produce siempre la nulidad de la disposición.

Art. 582.—Las sustituciones son prohibidas. La disposición por la cual un tercero sea llamado á recoger el beneficio de una disposición, en el caso de que el primer llamado no quiera ó no pueda aprovecharla, no constituye sustitución y es válida.

CAPÍTULO II.

De la forma de los testamentos.

Art. 583.—Puede otorgarse testamento abierto:

1º.—Ante un cartulario y tres testigos; pero si el mismo testador escribe el testamento, bastan dos testigos y el cartulario;

2º.—Ante cuatro testigos sin cartulario, si el testador lo escribe; ó ante seis testigos, si el testador no lo escribe.

Art. 584.—Para testar en lengua extranjera ante cartulario, se requiere la presencia de dos intérpretes elegidos por el testador, que traduzcan al castellano las disposiciones que éste dicte; para hacerlo entre testigos solamente, basta que éstos entiendan la lengua en que el testamento se escriba.

Art. 585.—El testamento abierto necesita las siguientes formalidades:

1º.—Debe ser fechado, con indicación del lugar, día y hora, mes y año en que se otorgue;

2º.—Debe ser leído ante los testigos por el mismo testador ó por la persona que éste indique ó por el cartulario. El que fuere sordo y supiere leer, deberá leer su testamento; si no supiere, deberá designar la persona que haya de leerlo en su lugar;

3º.—Debe ser firmado por el testador, el cartulario y los testigos. Si el testador no supiere ó no pudiere firmar, lo declarará así el mismo testamento. Por lo menos dos testigos en caso de testamento ante cartulario, y tres en el de testamento ante testigos solamente, deben firmar el testamento abierto: el testamento hará mención de los testigos que no firman y del motivo.

Todas las formalidades del testamento serán practicadas en acto continuo.

Artº 586.—Pueden otorgar testamento abierto privilegiado:

1º Los militares y demás individuos pertenecientes al ejército que se hallen en campaña ó en plaza sitiada ó prisioneros en poder del enemigo, ante dos testigos y un jefe ó oficial;

2º Los navegantes ante el capitán, ó quien tenga el mando de la nave, y dos testigos;

3º Unos y otros ante dos testigos solamente si el mismo testador escribe el testamento.

El testamento de que habla este artículo debe llenar las formalidades del artículo anterior, y sólo vale si el testador muere durante la situación en que lo otorgó ó dentro de los treinta días inmediatos.

Artº 587.—El testamento cerrado puede no estar escrito por el testador, pero ha de estar firmado por él. Lo presentará después, cerrado y sellado, al cartulario, quien extenderá en la cubierta del testamento una escritura en que cons-

ten: 1º que el testamento encerrado en la cubierta le fué presentado por el mismo testador; 2º las declaraciones de éste sobre el número de fojas que contiene el testamento, sobre si está escrito y firmado por él y sobre si el testamento tiene algún borrón, enmienda, enterrenglonadura ó nota marginal. Esta escritura será firmada por el cartulario, testador y tres testigos presenciales de todo el acto; si el testador, en el acto de extender la cubierta, se hallare impedido para firmar, así lo hará constar el cartulario. Concluida la diligencia debe devolverse el testamento al testador.

El ciego y el que no sepa escribir no pueden hacer testamento cerrado.

Artº 588.—El testamento cerrado no se abrirá hasta después de la muerte del testador; y para abrirlo se observará la forma que señala el Código de Procedimientos.

Artº 589.—No pueden ser testigos testamentarios:

1º Las personas que no pueden ser testigos en un documento público;

2º El nombrado albacea ó legatario, el nombrado heredero y su cónyuge, y los ascendientes, descendientes ó hermanos del heredero ó cartulario, sean consanguíneos ó afines.

CAPÍTULO III.

De la capacidad de disponer y recibir por testamento.

Artº 590.—El testador debe ser moralmente capaz al hacer el testamento y legalmente capaz al hacer el testamento y al abrirse la sucesión.

Artº 591.—Tienen incapacidad absoluta de testar:

1º Los que no están en perfecto juicio;

2º Los menores de quince años.

Artº 592.—Tienen incapacidad relativa de recibir por testamento:

1º Del menor no emancipado, su tutor, á no ser que habiendo renunciado la tutela haya dado cuenta de la administración, ó que sea ascendiente ó hermano del menor;

2º—Del menor, sus maestros ó pedagogos, y cualquier persona á cuyo cuidado esté entregado;

3º Del enfermo, los facultativos que le asistieron en la enfermedad de que murió y los confesores que durante la misma le confesaron;

4º Del cónyuge adúltero, su cómplice, si se ha probado judicialmente el adulterio;

5º Del testador, el cartulario que le hace el testamento público ó autoriza la cubierta del testamento cerrado, y la persona que le escriba éste.

La incapacidad de los incisos 2º y 3º no impide los legados remunerativos de los servicios recibidos por el testador, ni las disposiciones en favor del consorte ó de parientes que pudieran ser herederos legítimos del testador.

Artº 593.—Las personas morales son hábiles para adquirir por testamento. Sin embargo serán absolutamente nulas las mandas hechas en favor de Iglesias ó de Institutos de carácter religioso, en cuanto excedan del décimo de los bienes del

testador. Tampoco puede disponer se más del décimo para sufragios ú otras mandas religiosas.

Artº 594.—Las disposiciones en favor de personas inhábiles son absolutamente nulas, aunque sean hechas simuladamente, ó por interpuesta persona.

Se tienen como personas interpuestas los ascendientes, descendientes, consorte ó hermanos del inhábil.

En la incapacidad del confesor se tendrá también como persona interpuesta el cabildo, iglesia, comunidad ó instituto á que pertenezca el confesor.

Artº 595.—El testador puede disponer libremente de sus bienes, con tal que deje asegurados los alimentos de su hijo, legítimo ó no legítimo, hasta la mayoría si es menor, y por toda la vida si es inválido; y los de sus padres legítimos ó madre ilegítima y los de su consorte, mientras los necesiten.

Si el testador omite cumplir esta obligación de alimentos, el heredero no recibirá de los bienes sino lo que sobre, después de darse al alimentario, previa estimación de peritos, lo bastante á asegurar sus alimentos.

Si los hijos, los padres ó el consorte tuvieren, al morir el testador, bienes bastantes, no es obligado éste á dejarles alimentos.

(Continuará.)

SECRETARIA DE HACIENDA.

Honorable señor Ministro de Hacienda.

Honorable Señor :

Tenemos el honor de acompañarle un conocimiento sobre setecientos sacos guano que hemos introducido para abonar los terrenos que el señor Hübbe posee en esta República. El peso asciende á 52,532 kilogramos, según consta de los diferentes despachos de la Aduana de Carrillo.

Venimos ahora á suplicar á USª Honorable se sirva ordenar que se nos pague del Tesoro Público la prima á la cual nos creemos con derecho de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2 del decreto XIV del 3 de setiembre de 1880.

El artículo 1º del mismo decreto acuerda que el guano queda exento del impuesto de muellaje, y nosotros hemos creído que esto se refiere tanto al puerto de Limón como al de Puntarenas. Sin embargo el señor don Minor C. Keith, como actual explotador del muelle de Limón, pretende cobrar el mismo muellaje por guano que por cualquiera otra mercadería ó sea el medio centavo por kilogramos. Está á la vista que con un recargo tan fuerte se perderían por completo las benéficas miras que el Supremo Gobierno ha tenido al emitir el mencionado decreto, pues el halago que se da al agricultor con el ofrecimiento de la prima, quedaría completamente anulado con el fuerte gasto del muellaje.

Suplicamos pues á USª Honorable, se digne decirnos si estamos ó no obligados á pagar el muellaje sobre los 700 sacos en cuestión, y nos suscribimos de USª Honorable muy atentos seguros servidores,

W. STEINVORTH & Cª

Palacio Nacional.—San José, dieznueve de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Informe el Administrador de la Aduana Central sobre el peso del guano á que se contrae este escrito.

FERNÁNDEZ.

Honorable señor Ministro de Hacienda:

Cumpliendo con lo ordenado por USª Honorable, debo manifestar: que de los libros y documentos que obran en esta Aduana, consta que el vapor "Severn" de 23 de abril próximo pasado, trajo para los señores W. Steinvorth y Cª 700 bultos de guano, cuyo peso era 52,523 kilogramos.

Mayo 19 de 1886.

J. A. QUIRÓS.

Palacio Nacional.—San José, mayo veinte de mil ochocientos ochenta y seis

Con presencia del anterior informe del Administrador de la Aduana Central, y de acuerdo con el artículo 2 del decreto número XIV de 3 de setiembre de 1880, páguese á los señores W. Steinvorth y Cª la suma de (\$ 225-00) doscientos veinticinco pesos, á que alcanza el importe de la prima que reclaman en el escrito precedente; y en atención á que de la misma manera que no causan derecho de muellaje las importaciones de heno, avena, cebada, afrecho, linaza en pasta, pastos secos extranjeros, (decretos de 26 de julio de 1883 y 6 de junio de 1884), y por tanto no percibe ese derecho el concesionario del muelle de Limón, asimismo tampoco corresponde pagarle derecho alguno de muellaje por la introducción de guano, expresamente libre de ese impuesto por el decreto citado de 3 de setiembre de 1880. En consecuencia, transcribase esta declaración al señor M. C. Keith para lo que convenga.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 709.

Señor Ministro de Hacienda.

Inspección General de Hacienda.

San José, mayo 21 de 1886.

Tengo la honra de poner en conocimiento de U., que con fecha 13 del corriente juramenté para guardas del Resguardo de Limón, al señor Manuel Marchena, y con fecha 16, al señor Octaviano Fonseca y Poveda, en reposición de los señores Miguel Sanabria, que renunció su destino, y de Guillermo Jovel, que desertó llevándose un revólver nacional, por cuyo hecho se le persigue.

El mismo día 16 juramenté á don Napoleón Quirós y Mora, para guarda del Resguardo de Carrillo, en reposición de J. Joaquín Herrera, que renunció; y con fecha 18, juramenté al señor Ignacio Miranda y Ulate, para guarda del Resguardo volante interior, en reposición del señor Abelardo Berrocal que pasó á otro destino.

Suplico á U. se digne dar su aprobación y permitirme el honor de suscribirme con todo respeto su muy humilde

servidor.
MANL. Mª CALVO.

Nº 19.

Palacio Nacional.

San José, mayo 21 de 1886.

Sr. Inspector General de Hacienda.

Los nombramientos que para empleados de los Resguardos de Carrillo y

Limón y del Resguardo volante ha hecho U. con fechas 13, 16 y 18 del actual, han obtenido la aprobación de esta Secretaría.

Dejo así contestado su despacho número 70ª de esta fecha.

Dios guarde á U.

FERNÁNDEZ

BANCO DE LA UNION.

ESTADO DE "BILLETES DE ADUANA" vendidos por el Banco de la Unión, conforme á la cláusula 8ª del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1882, entre el Ministro de Hacienda y los Bancos de la Unión y Anglo-Costarricense, á saber:

FECHAS.	DE \$ 100	DE \$ 50	DE \$ 25	SUMAS
1886				
Mayo 11	7			\$ 700
" 12	11			1100
" 13	11			1100
" 14	27			2700
" 15				
" 16				
" 17	15			1500
" 18	3			300
" 19				
" 20	18			1800

\$ 9,200-00

Vendidos anteriormente 99,102-89

TOTAL.....\$ 108,302-89

Pasado á ej. Gobierno C. R.....\$ 9,200-00

Para el 13º sorteo.....\$ 99,102-89
San José, mayo 20 de 1886.

G. ORTUÑO.
Admor.

Honorable señor Ministro de Hacienda y Comercio.

San José, 20 de mayo de 1886.

Me hago la honra de poner en conocimiento de U. Honorable que el Banco Anglo-Costarricense ha vendido desde el día 11 del corriente mes hasta la fecha, la suma de \$ 3,825-00 en Billetes de Aduana, según se especifica.

FECHAS.	\$ 100	\$ 50	\$ 25	SUMAS.
1886				
Mayo 11				
" 12	200			200
" 13	1100		50	1150
" 14				
" 15				
" 16				
" 17	500			500
" 18	100		50	150
" 19	100		25	125
" 20	1700			1700

Suma.....\$ 3,825-00

Vendidos anteriormente....\$ 25,897-11

\$ 29,722-11

Depositado en el B. de la Unión\$ 3,825-00

\$ 25,897-11

Soy del H. señor Ministro muy atento S. S.

FREDERICK COX,
Admor.

CONOCIMIENTO

de las multas impuestas por esta Inspección y enteradas en el Tesoro Nacional en el mes de abril próximo pasado.

Al taquillero José Vargas de San Isidro, por no tener la existencia de aguardiente que previene la ley.....\$ 5-00

Al id. Julián Alvarado de Santa Ana por id. id.....\$ 5-00

Al id. José Torres de Escasú, por id. id.....\$ 5-00

El Jefe del Resguardo de Puntarenas, remitió para su entero por multas á varios arrieros por falta de timbre en guías que portaban.....\$ 4-80

El mismo funcionario y con igual fin remitió por multas impuestas á los señores Juan y Jerónima Torres por no tener en sus taquillas la existencia de aguardiente que la ley previene, cinco pesos á cada uno, y ochenta centavos valor de dos juegos de medidas para la venta al menudeo de aguardiente. 10-80

El Jefe del Resguardo de la comarca de Limón, remitió para enterar por multas impuestas á los taquilleros Peter Francis y Augusto Richard, cinco pesos á cada uno, por no tener la existencia de aguardiente que previene la ley. 10-00

SUMA. \$ 40-60

Inspección General de Hacienda.—San José, mayo 21 de 1886.
MAX. M^a CALVO.

Cartera de Instrucción Pública.
N^o 16.
Palacio Nacional.
San José, 21 de mayo de 1886.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar respectivamente di-

rectora y ayudante de la escuela de niñas del distrito de San Pedro de la ciudad de Alajuela, á las señoritas María y Juana Zeledón.—
Publíquese.

Rubricado por el Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

N^o 17.

Palacio Nacional.

San José, 21 de mayo de 1886.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar ayudantes de las escuelas centrales de varones y niñas del cantón de Barba, á los señores don Pedro Vilchez y don José Monge M., respectivamente, con la dotación mensual de diez y siete pesos.—Publíquese.

Rubricado por el Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

CONOCIMIENTO

de los Tesoreros de las Juntas de Instrucción de la provincia de Heredia.

CANTONES.	DISTRITOS.	TESOREROS.
Heredia.	Centro de la ciudad	Dr. don Policarpo Trejos.
	San Isidro	Don Saturnino Morales.
	San Pablo	„ Ezequiel González.
	Mercedes	„ Manuel Viquez A.
	San Francisco	„ Romualdo Argüello.
	Barreal	„ Fernando Paniagua.
	San Joaquín	„ Juan T. Herrera.
Barba.	San Antonio	„ Ignacio Torres.
	La Rivera	„ Nicanor Chaves.
Santo Domingo.	Centro (la villa)	„ Máximo Viquez.
	San Pedro	„ Feliciano Solís.
Santa Bárbara.	Centro (la villa)	„ Antonio Rodríguez.
	San Miguel	„ Rafael Salas.
San Rafael.	Centro (la villa)	„ Benito Aguilar.
	Los Angeles	„ Joaquín Moreira.
		„ Guadalupe Marín.
		„ Juan M ^a Sánchez S.
		„ Juan G. Lobo.

Gobernación de la provincia de Heredia.—Abril 18 de 1886.

JUAN J. FLÓREZ.

CONOCIMIENTO

de los Tesoreros de las Juntas de Instrucción pública de la provincia de Guanacaste.

CANTONES.	BARRIOS.	NOMBRE DEL TESORERO.
Liberia		Don Julián González.
„	Sardinal	„ Secundino Bravo.
„	Palmira ó Boquerones	„ Atanacio Bonilla.
Santa Cruz.		„ Mauro Molina.
„	Belén	„ José Moraga.
„	Tempate	„ Hermenejildo Guzmán.
„	27 de abril	„ Atanacio Zúñiga.
„	Santa Bárbara	„ Ignacio Marín.
Nicoya.		„ Francisco de P. Orozco.
„	San Rafael	„ Jesús Baltodano.
„	Santa Rita	„ Trinidad Díaz.
„	Corralillo	„ Pedro Díaz.
„	Pueblo viejo	„ Nicolás Briceño.
„	Matambú	„ Cecilio Pérez.
Bagaces		„ Agustín Pasos.
Cañas		„ Manuel Calvo Solano.

Gobernación de la provincia de Guanacaste.—Liberia, abril 29 de 1886.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS.

Mayo 18.—Ayer á la 1 p. m., fondeó la corbeta de guerra francesa "Fabert," de 2,000 toneladas, procedente de Guayaquil, con 4 días de mar, 200 tripulantes, 8 cañones, comandada por el Capitán de fragata M. Cochet, y en buen estado sanitario.

Mayo 18.—Ayer á las 6 p. m. fondeó la barca noruega "Anthon," de 726 toneladas, procedente de Melbourne (Australia), con 52 días de mar, 13 tripulantes, al mando de su Capitán E. M. Olsen, en lastre, á la orden y en buen estado sanitario.

Puerto de Limón.

ENTRADA.

Mayo 18.—A las 6 a. m., fondeó el vapor inglés "Foxhall," procedente de Nueva Orleans, con 5 días de mar, 533 toneladas de registro, 30 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith y al mando de su Capitán J. H. Brown. Pasajeros: F. Rosemberger y W. Engels. Carga: 726 bultos de mercaderías, correspondencia 7 sacos.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día diez del entrante junio, en la puerta exterior de este Juzgado, y en el mejor postor, se rematarán las fincas siguientes: 1^a—Lote de terreno llamado "La Cabaña", que era parte del lote n^o 26 de primer orden, sito en la segunda división Atlántica, primera sección de la zona, en las "Lianuras de Santa Clara", jurisdicción de la comarca del Limón, constante de 144 manzanas 4,207 $\frac{1}{2}$ varas cuadradas, lindante: Norte, la línea férrea á cien pies de distancia; al Sur, calles y lotes de segundo orden; al Este, calle y lote número 28, y al Oeste, propiedad de don Bernardo Soto, antes parte de esta finca; inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, tomo 219, folio 505, finca número 11,226, asiento número 1. Esta finca la adquirió don Juan Félix Fernández y Salazar, por compra á don Eduardo de la Guardia y Arrut, y está hoy cultivada, parte de bananos, parte de potrero y el resto de montes. Está valorada en \$7,450-00. En esta finca hay ubicada una casa—no inscrita—construida de madera, cubierta con teja de zinc, cuyo valor de \$ 1,000 va incluido en el anterior. 2^a—Casa con el solar en que está ubicada, comprensión, todo de 685 varas cuadradas, situada en el distrito 1^o del cantón 1^o de esta provincia, calle de "El Laberinto", número 3, lado Norte de esta ciudad, lindante: Norte, con casa y solar de don Pío Joaquín Fernández é Hidalgo; Sur, casa y solar de Hübbe & Hernández; Este, calle en medio, con solar de don Juan Knöhr, y Oeste, con casa y solar de don Rafael Urrutia.

Esta finca la adquirió el referido señor Fernández y Salazar por compra á don Pío Joaquín Fernández é Hidalgo. Está inscrita en el Registro de la propiedad, partido Oriental, tomo 165, folio 377, finca número 15,405, asiento número 1. Sobre ambas fincas descritas pesa una hipoteca construida en favor de don Juan Fernández Sequiera, por \$ 4,080-00. La segunda finca está valorada en \$ 6,500-00. Estos bienes pertenecen á don Juan Félix Fernández y Salazar, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á don Juan Fer-

nández Sequiera. El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 1^o civil en 1^a instancia.—San José, mayo 20 de 1886.

MANUEL ARGÜELLO.
Ramón Loria Iglesias,
Srío.

3 r.—1.

A las doce del día dos del entrante mes de junio, se rematará en quita de más y en la puerta de este Juzgado, un potrero constante como de dos manzanas, situado en el barrio del Carmen, distrito 3^o de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Juan Orlich; Sur, id. de Ramón Macis; Este, potrero de María Nicolasa y María de los Angeles Monge; y Oeste, potrero de José Monge, valorado en \$ 175-00; pertenece á la mortuoria de Ignacio Calvo y Luisa Zúñiga; y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de costas y deudas de la misma. Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 2^a Constitucional. Cartago, mayo 20 de 1886.

FRANCISCO PACHECO.

F. Meneses.—Pantn. Pereira.

3 r.—1.

A las doce del lunes treinta y uno del corriente, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: un derecho valorado en mil pesos, equivalente á la cuarta parte del valor de la finca número siete mil setecientos veintitrés, asiento número dos, inscrito al folio cuarenta y tres, tomo noventa y tres, partido Oriental del Registro de la Propiedad, cuya finca se describe así: casa y solar sitos al Sur de la plaza principal de esta ciudad en la primera manzana, distrito tercero de este cantón, lindante: al Norte, con propiedad Luis Otto von Schroter; al Sur, id. de Leoncio de Vars, doña Josefa G. Escalante Navas, don Leonidas, doña Rosalia y doña Ana María Orozco y Paulino Sáenz; al Este, id. de herederos de don Ceterino Escalante y del Presbítero Ignacio Llorente, calle en medio; y al Oeste, id. de don Narciso Esquivel y el citado de Vars; mide el solar cuarenta y dos varas de frente por la calle de la Polvorera y de fondo, al lado Norte, cincuenta varas; el ancho de este fondo, mirando al Oeste tiene veinticinco varas; este fondo se rebaja en veinte varas de Este á Oeste, el ancho en seguida para el Sur tiene once varas dos tercias; aquí se rebaja de Este á Oeste, en seis varas; el ancho del fondo para el Sur sigue con dos varas; aquí se rebaja de Este á Oeste en trece y media varas, cerrando en fin, la figura de Este á Oeste con diez varas dos tercias hasta tocar con la calle dicha; la casa tiene el mismo fondo del solar, y la finca descrita (que parece estar hipotecada en el antiguo Registro) pertenece por cuartas partes á los señores Alejandro, Ana Benita, Josefa y Gregorio todos García Escalante y Navas, habida por herencia de don Rafael García Escalante. También se rematarán los muebles siguientes: nueve sillas usadas, valoradas en nueve pesos; una mesadora, en tres pesos; un armario pequeño, en diez pesos; dos floreros pequeños, en dos pesos; una mesa barnizada, en cuatro pesos y dos mesas grandes de comedor, en seis pesos. El derecho y demás bienes expresados, pertenecen al concurso "Gregorio Escalante" y se venden á instancia del curador del concurso para el pago de acreedores. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2^o civil y de comercio en 1^a instancia. San José, 14 de mayo de 1886.

RAMÓN CABRANZA.
Emiliano Padilla,
Srío.

3 r 3.

A las doce del miércoles veintiseis del presente mes, remataré en el mejor postor y en la puerta de la oficina del señor Alcalde segundo constitucional de esta ciudad los bienes siguientes: una galera de diez varas de largo y cinco de ancho con un cuarto atrás, de pared de adobes, madera labrada, cubierta de caña y teja; con el terreno en que está ubicada, como de cinco cuartos de manzana, de superficie quebrada, figura regular, dedicado á la agricultura, sito en el punto llamado "Caricia", barrio de San Isidro, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Ramón Villalobos; Sur, idem de Pedro Bolaños y Joaquín Cortés; Este, calle en medio, idem de Pedro Bolaños, y Oeste, calle en medio, idem de Juan Benavides. Valorado en doscientos pesos. Un terreno de pastos, como de dos manzanas, de superficie quebrada, sito en el barrio de San Isidro, distrito y cantón expresados. Linderos: Norte, propiedad de Juan Villalobos; Sur, idem de esta testamentaria; Este, calle pública en medio, terreno de Gregorio Arce; y Oeste, calle pública en medio, idem de Desiderio Salas. Valorado en doscientos pesos. Terreno de

pastos, como de cuatro manzanas, sito como el anterior. Linderos:—Norte, terreno de Eusebio Espinosa; Sur, ídem de esta testamentaria; Este, calle pública; y Oeste, camino que va para la montaña. Una parte proporcional á trescientos treinta y siete pesos noventa y seis centavos en el valor de un terreno como de tres y media manzanas; media manzana cultivada de caña de azúcar y el resto de pastos, de superficie quebrada, figura irregular, sito como los anteriores y colindante: al Norte, con propiedad de esta testamentaria; al Sur, ídem de Juan Solís, calle pública en medio; al Este, ídem de Miguel Zamora, también calle pública en medio, y al Oeste, con propiedad de Manuel González, calle que conduce á la montaña en medio. Valorado en cuatrocientos pesos. Una casa de habitación, pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, como de diez varas de frente y cuatro de fondo, dividida en sala y cocina, con el terreno en que está ubicada, como de un octavo de manzana, plano, figura irregular, cultivado de café, sito en el barrio de San Pablo, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia. Linderos:—Norte, propiedad de Joaquín Quesada; Sur, calle en medio. ídem de Martín Arce; Este, ídem de Mercedes Salazar, y Oeste, ídem de Manuel Salazar. Valorado en sesenta pesos.—Una vaca sarda, en veintiocho pesos.—Una cama vieja, en setenta y cinco centavos.—Una hacha, en veinticinco centavos.—Una piedra de moler maíz, en treinta centavos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria del señor Lorenzo Ramírez y Rodríguez, y se venden á pedimento de partes y previas las formalidades de ley, para el pago de costas, deudas y disposiciones testamentarias del causante, á cuya hijuela han sido adjudicados. Se solicitan propuestas.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, mayo 7 de 1886.

JERÓNIMO BENAVIDES.

Graciliano Chaverri M.—Agopito Zumbado 3.—3.

Para cumplir disposiciones del finado Presbítero don Simón Marín, se venderán en este despacho á las doce del día dos del entrante junio, dos terrenitos pertenecientes á la sucesión del expresado Presbítero, situados ambos en el barrio de los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, bajo los siguientes linderos: el que mide tres manzanas, 4,290 varas cuadradas, por el Norte, con potrero del señor Serapio Ramos; por el Sur, propiedad de José Dolores Rojas, Juana Durán, Josefa Araya y Nicolás Cedeño, los dos últimos calle en medio; por el Este, ídem de José Salazar, y calle en medio, de Juana Josefa Guerrero, Presbítero don Matías Zavala y Tomasa Garita; y por el Oeste, casa y solar de Miguel Sánchez, y calle en medio, solar de Manuel Quirós.—El otro terrenito que mide 3,560 varas cuadradas, tiene al Norte, propiedades de Josefa Montoya, y la anterior: al Sur y Este, también la finca antes dicha; y al Oeste, calle en medio, solares de Manuel Quirós y Manuel Chacón.—El primer inmueble está tasado en \$ 900; y el segundo en \$ 100, y debidamente inscritos sin gravámenes en el Registro de la Propiedad.—La venta se hace á pedimento de parte legítima.—Ocurra quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, á las doce del día catorce de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

ANUNCIOS.

AL COMERCIO.

Teniendo conocimiento por el señor Ministro de Fomento, que concluida la última prórroga que se dió en diciembre pasado, principiará indispensablemente á regir en toda la República, el sistema métrico decimal y será dentro de pocos días, me ofrezco al comercio en general, para reformar sus básculas al por mayor y menor al nuevo sistema.

El tiempo es corto: aprovechen la oportunidad; sus precios serán muy económicos, garantizando el trabajo.

Taller de reforma.—Cuesta de Moras.—52.

JOAQUÍN MARTÍNEZ.

3—2.

Palma para sombreros.

Tiene de venta el que suscribe en su casa calle de la Estación, frente al Hotel Víctor.

PRECIOS.

Una carga..... \$ 26-00
Un tercio..... 13-50
San José, abril 2 de 1886.

J. R. CHAMORRO.
15. v. 9

VENDO

Tubos de hierro de 3, 2 y 1/2 pulgada.

San José, mayo 12 de 1886.
SALVADOR LARA.

3—3:

A la Santa Clara.

Hay de venta fideos de muy buena calidad, en latas de 11 libras netas. También buenos puros del Salvador, al por mayor y al detall.

San José, abril 5 de 1886.

AGUSTÍN ATMETLLA.

10 v. 8.-

JABON A \$ 10.

En cajas de 40, 48, 60, 80, y 120 barras, se vende en la Jabonería de San José en el Laberinto, y en el almacén de los señores Piza y C^{ía} San José, mayo 11 de 1886.

3 v. 3.

ROBADOS

De un potrero de Patarrá, dos vacas sardas cuernos volteados, extraídas la una hará más de un mes y la otra que es más nueva, como 22 días.

Una yunta de bueyes alazanes grandes: uno achote, cuernos vueltos y el otro más claro, ojo negro y pailetas.

Otra yunta, uno color bayo ó mohino pailetas y el otro tigrillo ó sardo, cacho al tiro.

Las dos yuntas fueron extraídas el miércoles 4 del corriente, de un potrero cercano al Panteón.

Todos los 6 animales están marcados con un fierro semejante á un número 5 diferenciando en que el atravesado de arriba, corre para la izquierda doblando en ambos extremos para abajo, asemejando entonces á una T.

La persona que presente ó dé razón cierta siquiera de alguno de los referidos animales, recibirá una gratificación.

Así mismo encargo y suplico á las autoridades locales de los cantones, si aparece indicio alguno de los nominados animales, se sirvan percibirlo y ordenar su detención bajo el concepto que serán cubiertos con puntualidad los gastos que se causen.

San José, mayo 10 de 1886.

RICARDO JIMÉNEZ RAMÍREZ.

5—3:

Sal de Marquilla

De las conocidas marcas "Corona" y "Ancla" de las afamadas salinas de Lunenburg, en sobre sacos y en perfecto estado y muy seca. \$ 65 la tonelada de diez sacos. Entenderse en la oficina de

MINOR C. KEITH.

San José.

10. v. 7.

ESTUDIO DE ABOGADO.

El doctor don Rafael Orozco y su hermano el Licenciado don Víctor, del mismo apellido, han hecho sociedad y tienen abierto su bufete en unas piezas contiguas al Registro de la Propiedad, calle de Goicochea n^o 2 Sur.

San José, mayo 11 de 1886.

7—4:

DEUDA INTERIOR.

A las 11 a. m. del 25 del corriente tendrá lugar el 13^o sorteo de Cédulas de la Deuda Interior, en el local acostumbrado.

San José, mayo 19 de 1886.

FREDERICK COX,—G. ORTUÑO,
Admor. Admor.
3—3. alt.

EMPRESA DE CARROS.

La empresa de coches y carros de carga que perteneció á Pepe Feo, se ha trasladado á la casa de doña Liberata Chavarría, calle del General Fernández, antigua bodega de Mr. Arturo Morrell.

Esta empresa tiene los mejores troncos de caballos, buenos coches, entre ellos una berlina de lujo, lo mejor que se puede desear, y para la que hay expresamente un tronco de elegantes caballos.

Un coche fúnebre, adornos nuevos de lujo, carretones de resortes para trasportar muebles delicados y varios carros de carga.

Dispuesta á servir al que quiera ocuparla con viajes á Carrillo, Esparia ó cualquiera otro punto á toda hora del día ó de la noche.

Precios sumamente módicos.

San José, marzo 30 de 1886.

JOSÉ VALVERDE B.,
Admor.

10 v. 8.

Aviso importante.

Acabó de recibir el primer envío de las famosas máquinas de coser, de dos respuntes

"DAVIS"

Reconocidas como las mejores que existen en la actualidad, y las que tienen mayor número de accesorios para hacer preciosidades.

PRECIOS FIJOS.

N^o 4 de 2 gavetas \$ 60-00
N^o 8 " 4 " " 65-00

G. ANDRE,

Único Agente para Costa-Rica.

Marzo 30 de 1886.

20 v. 9.

NO PIDAN NADA AL EXTRANJERO.

¡¡Vaya una ganga para todo el que necesite!!

Teniendo que ausentarme pronto del país, ofrezco 500 lápidas de mármol, de toda clase y dimensiones, á precios nunca vistos. Llamo la atención de las familias dolientes de esta República, para que aprovechen tan feliz oportunidad, de obtener casi regalada una preciosa losa de mármol con su respectiva dedicatoria.

Conducción y colocación, libres á cualquier parte, respondiendo de averías.

Acudan pronto—porque pueden llegar tarde—al

TALLER DE MARMOLISTA.

URUCA 8.

26 v. 15.

BOTELLAS VACIAS

en cantidades grandes ó pequeñas, las paga muy bien la

PULPERIA DEL CARMEN.

26. v. 12.

La industria algodonera.

Próximo ya el día que nuestra fábrica se dedicará especialmente al consumo de algodones nacionales, estamos dispuestos á comprar algodones en rama de toda clase y en toda cantidad, pagando desde \$ 12 hasta \$ 16 el quintal.

San José, 8 de mayo de 1886.

RÖVER & PRESTINARY.

24. v. 6.

AVISO.

Tenemos en venta las pesas y medidas del sistema métrico decimal, á precios sin competencia.

ECHVERRÍA & CASTRO.

10 v. 4.

AVISO.

El conocido y nunca bien afamado "Café de Liberia" se encuentra de venta en nuestra oficina.

Lo recomendamos especialmente á los hacendados de "Santa-Clara," por ser aquel el clima más á propósito, en nuestro territorio, y por ser ahora el tiempo oportuno para sembrarlo.

ECHVERRÍA & CASTRO.

10—4.

AVISO.

Lawn Grass, para parques, jardines etc., á 25 cs. libra, y sardinas frescas con tomate á \$ 16 caja.

ECHVERRÍA & CASTRO.

6 v. 3.

ATENCION.

Teniendo que ausentarme de esta República, aviso á todas las personas que tengan asuntos pendientes conmiigo, ya judiciales ó extrajudiciales, que se entiendan con el Licenciado don Félix A. Montero ó con León Moya ó José Alvarado, á quienes dejen plienamente autorizados al efecto.

San José, abril 18 de 1886.

GREGORIO MARTÍNEZ.

10—8.

Un sirviente.

Muchacho de 14 á 16 años, que esté acostumbrado al servicio de mesa, trayendo buenas recomendaciones, puede colocarse. Sueldo \$ 6-50 al mes (que se aumentará después si lo merece) y buena manutención. Informes en esta imprenta.

6. v. 6.

Fábrica de chocolate

Comercio 49. Oriente.

VICENTE PÉREZ.

26 v. 23.